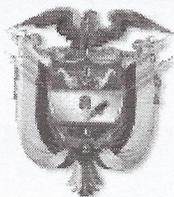


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO | |
|------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ordinario Laboral de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2017-00238-00 |
| Demandante(s): | Francisco Alberto Lugo Núñez |
| Demandado(a): | Fundación Universitaria San Martín |
| Tema: | Existencia de contrato de trabajo – docente universitario |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación Trámite y Juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 1º de agosto de 2019

Hora inicio: 4:15 p.m.

Hora fin: 6:07 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Francisco Alberto Lugo Núñez
Apoderado(a): Dr. Oscar López Orjuela
Demandado(a): Fundación Universitaria San Martín.
Rep. Legal: Dr. Alexander Eduardo Asprilla Fetiva
Apoderado(a): Dr. Erik Fernando Aristizábal Rodríguez
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 1º de agosto de 2019, siendo las 4:15 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hizo presente, el demandante, el apoderado del demandante y el apoderado de la Fundación Universitaria San Martín.

Auto de sustanciación: incorpora documental

Se agregó al expediente en un folio, el oficio dirigido al Banco Colpatria que contiene el sello de recibido de fecha 16 de julio del 2019.

Auto interlocutorio: prescinde de prueba

Teniendo en cuenta que la entidad oficiada Colpatria no dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, se prescindió de la prueba.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: resuelve recurso de reposición

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Así mismo, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición.

El Despacho resolvió:

PRIMERO: No reponer el auto objeto de recurso.

SEGUNDO: Conceder la alzada formulada por la parte demandante en el efecto suspensivo, para que se surta ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Auto de sustanciación: declara clausurado el debate probatorio

Como quiera que se recaudó la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que entre FRANCISCO ALBERTO LUGO NUÑEZ y la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN existieron varios contratos de trabajo por duración del periodo escolar, vigentes entre el 26 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2014, así:

| Fecha inicio | Fecha final |
|--------------|-------------|
| 26/07/2011 | 26/09/2011 |
| 27/09/2011 | 26/11/2011 |
| 31/01/2012 | 26/03/2012 |
| 03/04/2012 | 02/06/2012 |
| 30/07/2012 | 29/09/2012 |
| 01/10/2012 | 01/12/2012 |
| 08/04/2013 | 08/06/2013 |
| 29/07/2013 | 28/09/2013 |
| 30/09/2013 | 30/11/2013 |
| 01/02/2014 | 30/06/2014 |

SEGUNDO. CONDENAR a la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN a pagar a FRANCISCO ALBERTO LUGO NUÑEZ los siguientes conceptos:

- Por salario de junio de 2014 \$1.300.000,00
- Por cesantías la suma de \$650.000,00
- Por intereses a la cesantía la suma de \$32.500
- Por prima de servicios la suma de \$541.666,67
- Por compensación en dinero de vacaciones la suma de \$325.000
- Por indemnización moratoria la suma de \$9.533.333,33.

TERCERO. CONDENAR a la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN a pagar a FRANCISCO ALBERTO LUGO NUÑEZ a pagar indexación de las acreencias laborales adeudadas, esto es, la suma de \$2.845.555,56, salvo la indemnización moratoria. Dicha indexación se calculará multiplicado dicho valor por el IPC inicial (que corresponde al 11 de febrero de 2015) sobre el IPC inicial que es el de mes de pago. A la fecha de esta sentencia, esto es, aplicando como IPC el de junio de 2019, la indexación de las sumas adeudadas asciende a \$635.471,26.

CUARTO. CONDENAR a la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN a pagar al demandante, a través de cálculo actuarial que realice la entidad administradora en la que se encuentre vinculado o afiliado al sistema de pensiones, los aportes correspondientes a los periodos febrero a junio de 2014, con un IBC de \$1.300.000 para cada periodo.

Igualmente, deberá pagar los aportes a salud a la EPS, a la cual se encuentre afiliado el actor por el mismo periodo y con base en el mismo IBC.

QUINTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las consideraciones expuestas.

SEXTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada, salvo la de prescripción en los términos expuestos en esta decisión.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en cuantía de \$520.574,41

Esta decisión se notificó a las partes en Estrados.

La PARTE DEMANDANTE interpuso recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acabó de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Decisión notificada en estrados

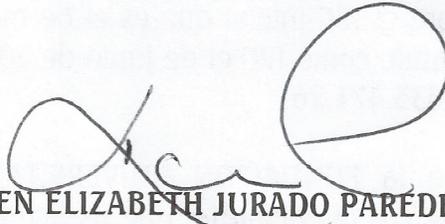
Auto de sustanciación: desiste recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante desistió del recurso de apelación interpuesto contra el auto que prescindió de la prueba documental de oficiar al Banco Colpatría, se aceptó el desistimiento conforme a la facultad que contiene el memorial poder que obra en el expediente.

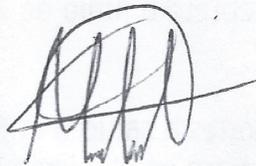
Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto. Así mismo, se dejó constancia que los apoderados intervinientes en la audiencia contaban con la tarjeta profesional vigente.



KAREN ELIZABETH JURADO PARÉDES
Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.